

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente actuación, con memorial poder y solicitud para contestar la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 1 de marzo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265

Palmira Valle, primero (1º.) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

La gestora judicial, Dra. Nini Johanna Arcila Acosta, radica memorial poder conferido por la señora Bibiana Reyes Henao, a fin de que se le reconozca personería para actuar en su representación con el fin de llevar a cabo desarrollo y finalización de contestación.

Para resolver lo pertinente se tiene que la solicitud formulada por la apoderada del extremo pasivo a quien se le habrá de reconocer personería para actuar, no resulta procedente como quiera que el termino para la contestación de la demanda en el presente asunto se encuentra precluido. En consecuencia, se habrá de ajustar a lo dispuesto en el Auto 1671 del 10 de diciembre del año 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar a Nini Johanna Arcila Acosta, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía N. 66.659.331 y tarjeta profesional No. 166.321 del C S de la J, de conformidad al poder conferido.

2.- En lo pertinente a la contestación de la demanda el extremo pasivo debe ajustarse a lo dispuesto Auto 1671 del 10 de diciembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA-VALLE**

En estado No. 36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 2 de marzo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db617c39bba841adda458167c2a57ea802057502a3ba0dc77f6da0035c27c552**

Documento generado en 01/03/2022 11:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>